

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 434

Radicación Nro. 76001311000320230043000

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal dentro de este proceso de Custodia y Cuidado personal, vencido el traslado respectivo, el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a parte demandante, quien a su vez descorrió las mimas, por lo que se convocará a las partes y apoderado a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente en la audiencia virtual. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se fija como fecha el día 21 de mayo de 2024 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito que descorrió las excepciones de mérito, las de la parte demanda en su contestación; las que se valorarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

- a. La parte **DEMANDANTE:** VILMA LORENA QUINTERO PRADO, ANDREA XILENA MARTINEZ LOPEZ, DANIELA MOLINA, MARLON PRADO PEREAÑEZ.

b. La parte **DEMANDADA:** YULISSA ALVAREZ NARIÑO,
ANDRES ARDILA RIVIERE, DANIELA JUN CHUNG

3.2. PRUEBAS DE OFICIO: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

3.3. DECRETAR el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR** a realizarse a las partes, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho, quien presentará el informe requerido en un término máximo de 10 días antes de la fecha de Audiencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con sus testigos, deberán presentarse a la audiencia virtual en la fecha y hora indicada.

QUINTO: **AGENDAR** por Secretaría la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a92b57d4a2243a5180ef4c9a33ab3dca4d775dfada1b0495c4844732a54efd4**

Documento generado en 04/04/2024 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>